



12 de mayo de 2022

Expediente: 2021 -00027

Ejecutivo

Por cuanto la oportunidad procesal lo amerita y como no se observa irregularidad alguna con entidad para invalidar lo hasta ahora actuado, con base en lo previsto en el artículo 392 del CGP., **SE DISPONE:**

1.- Declarar saneada cualquier irregularidad que se haya presentado hasta la presente etapa procesal.

2.- Tener como prueba toda actuación surtida dentro del proceso y señalar nuevamente el día **martes, 21 del mes junio de año 2022 a partir de las 2:30 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

Ordenar que las partes comparezcan personalmente a la conciliación, al interrogatorio de parte y demás etapas procesales, so pena de las consecuencias previstas en el núm. 4) del artículo 372 del CGP.

I. Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda.

Interrogatorio: No solicitado.

Prueba testimonial. No solicitado.

II. Pruebas solicitadas por la parte demandada.

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con contestación de la demanda.

Interrogatorio: La parte demandante y demandados absolverán el interrogatorio que conforme a derecho se le formulará. Se le advierte que su inasistencia será sancionada conforme a la ley.

Prueba testimonial. No solicitado.

III. Pruebas de oficio.

Interrogatorio: Las partes demandante y demandado absolverán el interrogatorio que conforme a derecho se le formulará. Se les advierte que su inasistencia será sancionada conforme a la ley.

3.- Advertir a las partes que esta decisión se notificará por estado y que no se les remitirá invitación escrita ni a ellas, ni a los testigos que han de comparecer al juzgado en las fechas señaladas, quedando aquellas con la obligación de asistir y hacer comparecer a estos.

4.- Tener en cuenta que las partes deben estar a atentas, por lo menos sus apoderados quienes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales para que comparezcan *y para que a su vez hagan comparecer a los testigos.*

5.- Requerir al apoderado de la parte actora a fin de que pida fecha para llevar a cabo el secuestro del bien objeto de cautela, teniendo en cuenta que el vehículo fue inmovilizado desde el día 29 de noviembre del año 2021, por cuanto con su omisión está causando perjuicios a la parte pasiva.

6.- Denegar la petición del señor OSCAR FERNANDO ANGEL CRUZ, en lo que se refiere a exigir caución a la parte actora para materializar la medida cautelar previamente decretada, conforme a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 597 del C.G.P., comoquiera que, quien puede prestar caución para garantizar lo que se pretende y las costas del proceso, es el demandando y en este caso no lo ha hecho.

7.- Por último, se reitera al señor OSCAR FERNANDO ANGEL CRUZ, que la oportunidad procesal para ejercer sus derechos es durante la diligencia de secuestro o dentro de los 20 días siguientes a la celebración de la misma, según lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa8f1459f36a2ea3575d3f8cb8b0f7f3c8868c7c55276440957245b974688249

Documento generado en 12/05/2022 05:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>